



Letonia

## Reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil - Letonia

Artículo 17 - Información facilitada al público

Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5

Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla

Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1

Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13

Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1

**Artículo 17 - Información facilitada al público**

Las normas y procedimientos aplicables a las medidas de protección en materia civil se rigen por el Código de Enjuiciamiento Civil.

**Artículo 18, letra a)(i) - las autoridades competentes para dictar medidas de protección y expedir certificados de conformidad con el artículo 5**

Las autoridades de Letonia con competencia para dictar medidas de protección y expedir certificados son los tribunales municipales o de distrito (artículo 541<sup>1</sup>, apartado 4<sup>5</sup>, del Código de Enjuiciamiento Civil).

**Artículo 18, letra a)(ii) - las autoridades ante las cuales debe invocarse una medida de protección dictada en otro Estado miembro, o competentes para ejecutarla**

Las autoridades competentes para ejecutar medidas de protección dictadas en otro Estado miembro son los tribunales municipales o de distrito del lugar donde deba ejecutarse la resolución o del lugar de residencia declarado del demandando, o, en su defecto, del lugar de residencia o el domicilio social actuales del demandado (artículo 651<sup>3</sup>, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil).

**Artículo 18, letra a)(iii) - las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección de conformidad con el artículo 11, apartado 1**

Las autoridades competentes para efectuar la adaptación de medidas de protección son los mismos tribunales municipales o de distrito con competencia para ejecutar dichas medidas (artículo 651<sup>5</sup>, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil).

**Artículo 18, letra a)(iv) - los órganos jurisdiccionales ante los cuales deba presentarse la solicitud de denegación de reconocimiento y, en su caso, de ejecución, de conformidad con el artículo 13**

Son los tribunales municipales o de distrito en cuya jurisdicción deba ejecutarse una medida de protección dictada por un órgano jurisdiccional extranjero (artículo 644<sup>3</sup>, apartado 4<sup>3</sup>, del Código de Enjuiciamiento Civil).

**Artículo 18, letra b) - la lengua o las lenguas aceptadas para la traducción mencionada en el artículo 16, apartado 1**

Las traducciones o transcripciones que se requieran en virtud de este Reglamento se harán a la lengua oficial de la República de Letonia, es decir, al letón.

**El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.**

Última actualización: 17/07/2019